

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Impugnación de la paternidad, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, de igual manera informo que se acreditó del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	2363
Actuación:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Esteban Cano Velasco
Demandado:	Luis Eduardo Cano Grajales
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00437-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Revisada la demanda presentada, de impugnación de la paternidad, formulada por el señor ESTEBAN CANO VELASCO, en contra del señor LUIS EDUARDO CANO GRAJALES, padre reconociente, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Se vinculará al presunto padre biológico, señor JUAN BAUTISTA CERON de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenará la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES GRUPO DE GENETICA FORENSE.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de la Paternidad, presentada por el señor el señor ESTEBAN CANO VELASCO, en contra del señor LUIS EDUARDO CANO GRAJALES, trámite que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR al señor JUAN BAUTISTA CERON, presunto padre biológico.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto al demandado y al presunto padre biológico vinculado; el traslado de la demanda se surtirá por el término de veinte (20) días.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la notificación personal del demandado, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

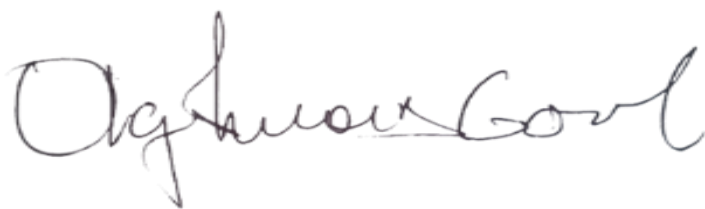
QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE**, a costa de la parte demandante.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Procurador, designado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

SÉPTIMO: RECONOCER personería, a la abogada en ejercicio MARTHA CECILIA DIOSA CONDE, identificado con la cédula de ciudadanía 66.678.573, y tarjeta profesional 285642 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ